Modifica la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, en materia de límite a los montos de los aportes que efectúan los candidatos a concejal en sus campañas

Boletín N°10694-06

Consideraciones:

Con fecha 14 de abril de 2014 entraron en vigencia las nuevas normas sobre transparencia, limite y control del gasto electoral, surgidas a partir del acuerdo de todos los sectores políticos del país para la modificación de la Ley N° 19.884 de 2003.

Entre las modificaciones introducidas, se encuentran las contenidas en el artículo 9° inciso 6° del citado cuerpo legal referidas a los "aportes personales que los mismos candidatos efectúen en sus propias campaña" mas conocidos como "aportes propios".

Ahora bien, el espíritu del legislador, tratándose de candidatos a concejales, fue establecer, no solo un limite máximo de aportes personales para el financiamiento de la campaña, sino además, garantizar un piso de aporte propio permitido para el caso de las candidaturas de las comunas mas pequeñas.

No obstante la intención del legislador, lamentable e inadvertidamente, se produjo un error de redacción respecto de este aspecto que termina perjudicando a aquellos candidatos a concejales (especialmente de comunas pequeñas) pues, el aporte base de 50 UF termina convirtiéndose en el límite máximo que cualquier candidato a concejal, independiente de su comuna, se encuentra autorizado a aportar personalmente a su campaña

En efecto, el artículo 9° de la Ley señala: "En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar las cincuenta unidades de fomento o el veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado, cuando este porcentaje sea equivalente a un monto inferior a cincuenta unidades de fomento.".

Esta última frase, en la práctica, establece, a todo evento, un tope de 50 UF como aporte personal máximo del candidato a su campaña en circunstancias que el espíritu del legislador fue precisamente el opuesto, asegurar un piso de 50 UF de "aporte propio" de los candidatos a sus campañas independiente del monto de gasto autorizado.

Con el objetivo de dar solución a esta situación, se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único.- Introdúcese en la Ley sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, de 2003, la siguiente modificación:

En el artículo 9° inciso 6^0 Sustituyese la expresión:

"En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar las cincuenta unidades de fomento o el veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado, cuando este porcentaje sea equivalente a un monto inferior a cincuenta unidades de fomento." , por la siguiente:

"En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar el veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado. Con todo, el candidato a concejal podrá financiar con aportes propios un mínimo de 50 UF cuando el porcentaje señalado en el inciso interior sea inferior a este monto."

Nicolás Monckeberg Díaz

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA